

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de mayo de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO

RAD. 11001310302720230021300

Reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022; además los documentos aportados como título ejecutivo en copia digitalizada (Pagaré), contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado;

### RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **RICHARD POLIN PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- a. \$251´223.460.00 por concepto de capital contenido en el título valor pagaré 346719.
- b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se pague el total de la obligación.
- c. \$ 13´130.807.00 por concepto de intereses de plazo o intereses causado pactado en el pagaré.

Segundo: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º y parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P, si se opta por la dirección física, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

Tercero: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-27-civil-circuito-debogotá>

Cuarto: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), -en formato PDF.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Quinto: Por las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Sexto: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

Séptimo: **RECONOCER** a la abogada CATALINA SAAVEDRA ALFONSO con dirección electrónica (id) I: [juridica@abogadosacsa.com](mailto:juridica@abogadosacsa.com), como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE(2)

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f9259f2b9e1dc575849607241eeb74a1e1ca97fa7abc813ba0c0533adca136**

Documento generado en 02/05/2023 10:05:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**